

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Gefe Polico respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.—(Real orden de 6 de Abril de 1859).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

Precio de suscripción.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. el mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, calle de la Puebla, número 19, cuarto bajo.—Fuera de esta capital directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—En número suelto 10 cuartos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

PRIMERA SECCION.

PORTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Albacete 10 de setiembre de 1860, á las nueve y veinte minutos de la mañana.—El Excmo. señor Presidente del Consejo de Ministros, al Excmo. señor Ministro de la Gobernacion:

«SS. MM. y AA. continúan sin novedad en su importante salud, y siguen su marcha á Alicante en este momento. En Albacete han sido recibidas por más de 50.000 almas que han acudido de toda la provincia.»

Alicante 10 de setiembre de 1860.—El Excmo. señor Presidente del Consejo de Ministros, al Excmo. señor Ministro de la Gobernacion:

«A las cuatro y treinta minutos de la tarde, llegaron SS. MM. y AA. á este puerto sin novedad alguna en su importante salud.

Durante todo el tránsito y á su llegada á esta plaza han recibido una ovacion no interrumpida.

A las cuatro y cincuenta minutos se han embarcado SS. MM. y AA. en el vapor *Liniers*, y despues de revistar la escuadra se han trasladado á la fragata *Princesa de Asturias*. Rodean el buque en este momento numerosas lanchas henchidas de un pueblo inmenso, de las cuales parten entusiastas vitores y aclamaciones.»

Segun los partes del Gefe de servicio en la estacion telegráfica de Alicante, el estado del mar es bueno, y á las diez y ocho minutos la escuadra se preparaba á zarpar de Alicante.

MINISTERIO DE FOMENTO

Comercio

Ilmo. Sr.: Siendo conveniente dictar reglas á las cuales se atengan las licencias que se concedan á los agentes de Bolsa para ausentarse, sea por razon de salud ó de negocios personales, S. M. la Reina se ha servido dictar las siguientes:

1.ª Las licencias que en lo sucesivo

se concedan á los agentes de bolsa con el objeto y por cualquiera de los motivos que quedan expresados, no excederán de un año. Las instancias en que se soliciten se presentarán justificadas en caso de enfermedad ante la Junta sindical de agentes de bolsa, que informará expresando si el estado de los asuntos de la plaza permite la concesion sin inconveniente, y se cursarán por conducto del Gobernador de la provincia.

2.ª En ningún caso podrá concederse á los agentes permiso para retirar la fianza, quedando sin curso las instancias en que se solicite este extremo.

3.ª La Junta sindical dará cuenta á este Ministerio, por conducto del Gobernador, cuando alguno á quien se hubiese concedido licencia no se presentase á su término, y á este objeto dará el interesado noticia á dicha Junta de la fecha en que comenzase á hacer uso de aquella.

4.ª La no presentación del agente, espirado el término de la licencia, se considerará como renuncia voluntaria de su cargo.

5.ª Los agentes que anteriormente á la fecha de esta Real orden hubiesen obtenido licencia por tiempo ilimitado, con facultad ó no de retirar la fianza, volverán á presentarse y repondrán aquella dentro del plazo de seis meses, á contar de la expresada fecha. El no cumplimiento de dichos extremos será considerado como renuncia, quedando á cargo de la Junta sindical dar conocimiento á este Ministerio del expresado cumplimiento ó falta.

Lo que de Real orden manifiesto á V. E. para los efectos consiguientes. San Ildefonso 31 de agosto de 1860.—Corvera. —Señor Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Conformándose S. M. la Reina (Q. D. G.) con lo propuesto por esa Direccion general, de acuerdo con lo informado por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien autorizar á don Leonardo de Hitos para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, aproveche las aguas del barranco llamado del Salado como fuerza motriz de un molino harinero que intenta construir en el término de la villa de la Malá, provincia de Granada; debiendo ejecutarse las obras con estricta sujecion al proyecto, aprobado en esta fecha, y bajo la inspeccion del Ingeniero Gefe de la provincia. Es al propio tiempo la voluntad de S. M. que se prevenga al Gobernador de la misma haga entender al

ayuntamiento de la Malá que si intentase utilizar para riegos ú otros usos las aguas del barranco expresado, deberá solicitar la competente autorizacion con arreglo á las disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de setiembre de 1860.—Corvera. —Señor Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Visto un expediente promovido en el Gobierno de la provincia de Barcelona por don Isidro Guitart, en solicitud de autorizacion para aprovechar las aguas del rio Cardoner en el riego de unas tierras que posee en término de Cardonal.

Considerando que aprovechadas las aguas del rio Llobregat por la acequia de Mauresa y canales de la izquierda y derecha del mismo rio, apenas bastan para cubrir las necesidades de estos participes, como lo demuestran las repetidas cuestiones que han surgido y están aun pendientes sobre señalamiento de la dotacion de alguno de ellos:

Considerando que cualquiera derivacion que se hiciese en el rio Cardoner, afluente de Llobregat en la parte superior á la acequia y canales referidos, empeoraria la situacion de estos y les causaria graves perjuicios, S. M. la Reina (que Dios guarde) conformándose con lo propuesto por esa Direccion, de acuerdo con el dictamen de la Junta consultiva de caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien desestimar la solicitud de don Isidro Guitart. Al mismo tiempo, y apareciendo del expediente haberse construido en el año de 1849 y reparado en el de 1851 una presa llamada de Agut sobre el propio rio Cardoner, sin que conste haberse obtenido para ello la debida autorizacion ha resuelto S. M. que desgraciándose del expediente las dos certificaciones que se acompañan, relativas á este extremo, se remitan al Gobernador de la provincia para que averigüe y dé cuenta de lo que haya acerca de este particular.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 6 de setiembre de 1860.—Corvera. Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas.

Excmo. Sr. Aprobado por Real decreto de 19 de julio último el anteproyecto de ensanche de esta capital, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado resolver, como de su Real orden lo ejecuto, que se remitan al Ministerio del digno cargo de

V. E. todos los antecedentes de este asunto para los efectos correspondientes.

Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 7 de setiembre de 1860.—El Marqués de Corvera.—Sr. Ministro de la Gobernacion.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Fomento.—Negociado 1.ª.—Obras públicas.

En edictos de 18 de agosto de 1859, insertos en la *Gaceta* de Madrid, *Diario Oficial de Avisos y Boletín Oficial* de esta provincia y posteriormente en el de todas las de la Peninsula correspondientes la primera al día 20 y los dos restantes al día 23 del referido mes y año se llamó á los que se creyesen con derecho á percibir los capitales de los censos que afectaban á las casas espropiadas para las obras de la Puerta del Sol, de esta corte. Para conocimiento de los interesados se publicó un estado en que se demostraba cuáles eran los capitales de los indicados censos y quiénes aparecian como censualistas. No todos han sido reclamados, á pesar del tiempo que ha mediado. Así pues, con objeto de que tenga cumplido efecto en todas sus partes lo dispuesto por la Real orden de 18 de julio de 1859; he acordado llamar de nuevo por medio de este anuncio á todas las personas ó corporaciones que se crean con derecho á percibir los capitales de los censos que no han sido entregados, para que presenten en este Gobierno de provincia los títulos en que lo funden, dentro del preciso término de dos meses. Trascurrido que sea este nuevo plazo se considerarán provisionalmente bienes mostrencos los capitales de aquellos censos cuya entrega no haya sido solicitada, y se pondrán á disposicion del Ministerio de Hacienda.

A fin de que los interesados tengan á la vista los datos que les puedan ser necesarios para presentar sus reclamaciones se inserta á continuacion un estado en que aparecen los capitales de los censos que existen hoy consignados aun en la Caja general de depósitos; sus pensiones anuales, casas á que afectaban, últimos dueños de las mismas y los que aparecen serlo de los expresados capitales.

Madrid 10 de setiembre de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Estado que se cita en la anterior 'circular.'

Calle.	Número antiguo.	Número nuevo.	Manzana.	Nombre del último dueño de la casa.	Capital del censo.	Réditos del censo.	Nombres de los individuos ó corporaciones que aparecen como dueños de los censos.
Puerta del Sol.	23	12	290	D. Juan Fernando Villamea.	300	"	Doña Mariana Gonzalez.
Idem.	3	20	380	D. Francisco Losada y Somoza.	4.200	"	Iglesia parroquial de Perales de Tajuna.
Idem.	1	28				"	Los fondos que la Orden de San Agustín
Cofreros.	"	1 y 3	381	D. Nicasio Sabalza.	36.120	2,50 por 100.	Calzado tenia para beatificar y canonizar religiosos de la misma.
Zarza.	"	4				"	Doña Josefa de la Iglesia y Cascos.
Alcalá.	17 y 26	1	290	Doña Máxima Ruiz Diaz.	26.000	"	Memoria de misa fundada por D. Francisco Ruiz de Ceballos.
Montera.	"	8			73.353	"	Idem de id. fundada por D. Francisco Diez Osorio.
Alcalá.	15	5	Idem.	D. Calixto Diez Jubitero.	25.000	3 por 100.	Idem de id. id. por id.
					15.304	Idem.	Idem á favor del convento de San Francisco de Paula de Madrid.
					109.500	Idem.	Idem y capellania á favor de la parroquia de San Sebastian.
Montera.	16 y 17	3	342	D. Carlos Gutierrez de la Torre.	5.400	Idem.	Idem de misa á favor de la parroquia de San Miguel.
					33.000	Idem.	Congregacion de San Pedro de Madrid.
					2.200	Idem.	Memoria á favor de la parroquia de San Sebastian.
Idem.	14	7	Idem.	Hospital civil de Santiago de Vitoria.	36.700	Idem.	El Pbro. D. Leandro Lopez Luzurriaga.
Idem.	15	9	Idem.	Doña María Acha de Soste.	1.100	Idem.	Sres. Marqueses de los Castillos.
Cármén.	19 y 20	1 y 2	Idem.	Doña María Josefa Mirabeli.	420	Idem.	D. Guillen del Castillo.
Idem.	22	8	Idem.	Hospital de San Luis de los franceses.	29.000	Idem.	Convento de Atocha.
					11.000	Idem.	Fundacion de doña Leonor ó D. Manuel Vazquez.
					5.125	Idem.	Doña Mencia Ortiz y sus sucesores.
Idem.	23	10	Idem.	Hospitalidad provincial de Sevilla.	5.409	Idem.	Iglesia parroquial de San Justo de Madrid.
Cofreros.	7	4	380	Doña Manuela Diaz.	3.337,22	Idem.	Mayorazgo fundado por doña Mencia Ortiz y D. Joaquin Negrete.
					7.334	Idem.	Iglesia parroquial de San Ginés de Madrid.
Cármén.	"	3 y 5	376	Inclusa de Madrid.	37.500	2,50 por 100.	Mayorazgo fundado por D. Francisco Pinel.
Preciados.	"	1 y 4			637,06	"	Sr. Marqués de Valmediano.
					5.577	"	Religiosos de la Merced de Segovia.
					200 mrs.	"	D. Gaspar Beamente.
					y una gallina	"	Memorias de D. Beatriz de Zabalza.
Idem.	24	8	Idem.	D. Cándido Alejandro Palacios.	8.498	"	Capellania fundada por D. Eva Berenguer.
Idem.	15	3	380	D. Estéban Ortiz de Guinea.	3.096	"	Se ignora.
Idem.	8	11	382	Doña Josefa Bárbara, apoderada de D. Fernando Rubin de Celis.	2.750	"	Una memoria de misas.
Idem.	"	12	376	Doña Manuela de Torres.	8.833	"	Capellania de D. Juan Maya.
Idem.	4	19	382	Doña María Josefa Fernandez de Liñan.	22.000	"	Idem.
					2.264	"	Doña Beatriz Blazquez Dávila.
Idem.	1	25 y 27	Idem.	Compañía de Impresores y Libreros del Reino.	27.000	"	Capellania fundada por D. Domingo Aparicio y doña Teresa Garcia Vizcaino.
					109.500	"	Memoria de misas impuesta por D. José Bracamonte.
Peregrinos.	14, 15 y 16	4	Idem.	D. Manuel de Marcos.	2.400	"	Capellania de Zaldo.
Zarza.	12	5	Idem.	D. Ecequiel Martin y Alonso.	60.000	"	Memoria fundada por D. Maria de Mora.
Idem.	11	10	380	Doña María Josefa de Rávora de Rubin de Celis.	1.630	3 por 100.	Idem id. por D. Alonso Abandaño.
					38.000	Idem.	Mayorazgo fundado por D. Miguel Muñoz, Obispo de Cuenca.
					11.000	"	

Secretaria. — Negociado 2.º — Ayuntamiento.

Se halla vacante, por renuncia del que la servia, la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Cercedilla, dotada con el sueldo anual de 3111 rs., pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde-presidente de aquella municipalidad, dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el día que se publique el presente anuncio en este periódico oficial; en la inteligencia de que será preferido el que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 29 de octubre de 1853, ó en la Real orden de 21 del mismo mes de 1858.

Madrid 5 de setiembre de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Se halla vacante por renuncia del que la servia, la plaza de Secretario del Ayun-

tamiento de Chozas de la Sierra, dotada con el sueldo anual de 2200 rs., pagados de los fondos municipales, y 2920 desde 1.º de enero próximo.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde-presidente de aquella municipalidad, dentro del término de un mes, que empezará á contarse el día que se publique el presente anuncio en este periódico oficial; en la inteligencia de que será preferido el que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de octubre de 1853, ó en la Real orden de 21 del mismo mes de 1858.

Madrid 10 de setiembre de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Seccion de Gobierno.—Negociado 3.º — Suministros

Reunidos los señores del Consejo provincial con el señor Comisario de Guer-

ra, á fin de dar cumplimiento á lo prevenido en las Reales órdenes de 16 de setiembre de 1848 y 4 de abril de 1850, acordaron que los precios á que han de abonarse las especies de suministros en el mes de agosto último, sean los siguientes:

	Rs.	Cénts.
Pan, racion.	"	90
Cebada, fanega.	21	"
Paja, arroba.	4	28
Aceite, arroba.	66	40
Leña, arroba.	1	75
Carbon, arroba.	6	50

Lo que se inserta en el Boletín Oficial, para que llegue á noticia de los pueblos de esta provincia, cuidando los de las cabezas de partido y los que se hallen situados en carreteras generales, de remitir precisamente para los días 20 de cada mes las correspondientes certificaciones de los precios de los suministros en sus respectivos pueblos, bajo la multa de 100 rs.

Madrid 10 de setiembre de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Bagajes

Estando prevenido por el reglamento aprobado para la nueva prestacion del servicio de bagajes que las cuentas de dichos servicios se publiquen en el Boletín Oficial, se inserta á continuacion la que ha sido remitida á esta superioridad por el Alcalde presidente del canton de Arganda, espresiva de los servicios de bagajes prestados por dicha villa, cabeza del mismo, y por los pueblos de Pozuelo del Rey y Loeches, de su comprension, el segundo trimestre del corriente año, á fin de que por los pueblos del canton, en el preciso término de ochodias, se espongan en su vista las reclamaciones que tengan por conveniente, previniéndoles que pasado que sea dicho término sin haber hecho reclamacion alguna, se procederá á su liquidacion y demas efectos consiguientes.

Madrid 3 de agosto de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

SESTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE CONSUMOS, CASAS DE MONEDA Y MINAS.

El día 15 de octubre próximo, se celebrará en las minas de Riotinto subasta pública y simultáneamente en esta Dirección general, y ante el Gobernador de Sevilla, para contratar los servicios de extracción de minerales por los malacates, y la conducción de los mismos desde las plazas de calcinación a los pilones de cementación, entendiéndose que dicho contrato dará principio desde el día en que se adjudique, y terminará el 31 de diciembre de 1862.

La subasta se verificará con arreglo al pliego de condiciones publicado en la Gaceta, y que se ha de manifestar en los tres puntos en que aquella tiene lugar, señalándose los precios máximos admisibles siguientes: Por cada quintal de mineral ó tierras que se extraigan por los malacates 10 céntimos de real: Por cada quintal de maderas u otros efectos que también se extraigan por dichos malacates, 20 céntimos de real: Por cada pilonada de mineral que se conduzca a los de San Roque, 240 reales: Por cada una de idem, que se conduzca a los de Santa María, 80 reales: Por cada una de id., que se conduzca al segundo departamento, ó sea de la Cerda, 140 reales: Por cada cerro de los dos que deben facilitar, 58 reales diarios: Por cada caballería que también facilite para el surtido de carbonilla, 14 reales cada día de los que estos suceda.

Las proposiciones se presentarán arregladas al modelo siguiente:

«El que suscribe, vecino de enterado del pliego de condiciones para contratar los servicios de extracción de minerales por los malacates, y la conducción de los mismos calcinados a los pilones de cementación del establecimiento de minas de Riotinto, se compromete a tomarlo a su cargo bajo las espresadas condiciones, por los tipos siguientes: céntimos por cada quintal de mineral ó tierras que se extraigan por dichos malacates; céntimos por cada quintal de maderas ó efectos que igualmente se extraigan por los mismos; reales por cada pilonada de mineral que se conduzca a los pilones de San Roque; reales por cada id. id., que conduzca a los de Santa María; reales por cada id. id., que se conduzca a los del segundo departamento; reales diarios por cada uno de los dos carros que han de prestar su servicio en las conducciones para el establecimiento; reales por cada mula que se facilite para el molido de carbonilla.

(Fecha y firma.)

Madrid 7 de setiembre de 1860.—El Director general, José Gener.—Es copia.—Pastor.

El día 16 de octubre próximo, se celebrará subasta pública en las minas de Almadén, y simultáneamente en esta Dirección general y ante el Gobernador de Murcia, para contratar el surtido de 32.000 varas de mechas comunes de seguridad, y 1000 de las impermeables, con arreglo al pliego de condiciones que será inserto en la Gaceta oficial, y que se halla de manifiesto en los puntos de la subasta, bajo los precios máximos admisibles de 50 céntimos de real por cada vara de mecha común y 70 céntimos de real por cada una de las impermeables.

Las proposiciones se ajustarán al modelo inserto á continuación.

«Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el surtido de 32.000 varas castellanas de mechas de seguridad y 1000 varas de mechas impermeables para el servicio del establecimiento de las minas de Almadén y Almadenejos, correspondiente al año de 1861, se

compromete á cumplirlas y á realizar el mismo al precio de (espresado por letra), reales por cada vara de mechas comunes de seguridad, y (por letra) reales por cada vara de las impermeables.

Fecha.—Firma.—Domicilio.»
Madrid 6 de setiembre de 1860.—El Director general, José Gener.—Es copia.—Pastor.

COMANDANCIA DE INGENIEROS DE MADRID.

Debiendo proveerse el empleo de maestro mayor de fortificación de segunda clase de las islas Filipinas, con el sueldo de setecientos veinte pesos anuales, según lo dispuesto en el reglamento de empleados subalternos de Ingenieros de Ultramar, cuya plaza ha de concederse por rigurosa oposición, se hace saber que los aspirantes pueden presentar sus solicitudes al excelentísimo señor Ingeniero general hasta el día 17 del mes de octubre próximo, en la Secretaría de la Dirección Subinspección del mismo cuerpo, sita en el piso entresuelo del edificio de Santo Tomás de esta corte, todos los días no feriados, de diez de la mañana á cuatro de la tarde, en donde se les enterará detenidamente de las circunstancias que deben reunir, y de las materias sobre que ha de versar el exámen; en la inteligencia que en igualdad de circunstancias, serán preferidos los aspirantes que tengan título de arquitecto de la academia de Nobles Artes de San Fernando.

Madrid 7 de setiembre de 1860.—El Coronel Comandante de Ingenieros accidental, Gefe del detall general, Ramon Ugarte.—V. B.—El Director Subinspector accidental, Perales.

COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE LA PROVINCIA DE MADRID.

El 20 del mes actual, á las doce y media del mismo, tendrán lugar en la oficina de esta Comandancia, sita en el cuartel de San Martín, la subasta de las obras de reparación de los casetones que sirven de abrigo á las parejas de servicio en las carreteras de Francia y Cabrillas en esta provincia.

Las personas á quienes acomode interesarse en las referidas, podrán presentarse en dicha dependencia, donde estará de manifiesto el pliego de condiciones.

Madrid 9 de setiembre de 1860.—El Coronel Comandante de provincia, José García.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de las Vistillas.

En el Juzgado de primera instancia del distrito de las Vistillas de esta villa, á cargo del señor don Victor Dulce, por la escribanía de número de don Francisco Montoya, se ha instaurado demanda á nombre de la viuda é hijos de don Manuel Ardoz, sobre la pertenencia de 10 títulos de la Deuda de la Florida y entre ellos 4, uno de estos de 29.253 pesos fuertes y 4 quintos, espe lido á favor de don Juan Orriozola con fecha 15 de febrero de 1811. Otro de 24.754 pesos fuertes 7 1/2 reales, en favor de don Ramiro Gomez, con fecha 25 de mayo de dicho año.

Otro de 28.475 pesos fuertes 3 rs. y medio, espedido á favor de don Clemente Andrade, con fecha 7 de junio de 1812.

Y el otro de 29.255 pesos 5 rs. y medio, espedido en favor de don Mateo Ramos, con fecha 15 de marzo de 1814; de cuya demanda se ha comunicado traslado á los tenedores de dichos 10 títulos por término de 9 días con emplazamiento, para que dentro de ellos comparezcan á contestarla.

Y mediante ignorarse el poseedor ó poseedores de los referidos 4 títulos, se les hace saber, cita y emplaza por el presente al fin que previene.

Madrid 7 de setiembre de 1860.—Francisco Montoya.—724.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.

No importando los créditos de los señores que concurrieron á la Junta General de acreedores los bienes concursados de don Manuel de la Azuela, para el exámen y reconocimiento de aquellos, las 3 quintas partes del total pasivo del concurso, fué legalmente imposible su celebración el 30 del pasado mes de agosto, día señalado al efecto.

Por tanto, á virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, se señala de nuevo para la celebración de dicha Junta, el viernes 28 del corriente mes, y hora de las doce de su mañana, en la Sala de Audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la territorial de esta corte; bajo apercibimiento de que cualquiera que sea el número de los acreedores que concurran, y el importe de los créditos que representen, se procederá á su celebración y parará á los que no asistieren el perjuicio que haya lugar.

Madrid 6 de setiembre de 1860.—Por el Escribano Sancha, Diaz.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia.

Por el presente y en virtud de providencia del señor don Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, se cita, llama y emplaza por este segundo y último edicto, y término de cinco días á don José Prat, cuyo paradero se ignora, para que dentro de él se presente ante el referido Juzgado y Escribanía de don Olallo Mejía, á contestar á la demanda contra él interpuesta por don Juan Ruiz sobre pago de maravedises; bajo apercibimiento que de no verificarlo seguirán los autos en su ausencia y rebeldía, entendiéndose con los estrados del Juzgado, y le parará el perjuicio que haya lugar.—Olallo Mejía.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Guadarrama.

El Ayuntamiento constitucional de Guadarrama, competentemente autorizado por la superioridad, tiene acordado subastar los pinos sollamados en su pinar comunal y sitio denominado Portera de Fuente Llano, cuya clasificación y tasación verificadas por el agrónomo del distrito, se espresan á continuación:

	Rs. vn.
14 sesmas tasadas á 22 reales cada una.	308
18 viguetas á 16 rs. cada una.	288
44 maderos de á 6, á 10 reales cada uno.	440
70 maderos de á 8, á 8 reales cada uno.	560
175 rollos á 3 rs. cada uno.	512
44 maderos de á 10, á 5 rs.	220
45 latas á 3 reales.	135
605 pimpollos inmaderables regulados en 612 arrobas de leña y tasados en.	306
Total.	2769

Cuya subasta se verificará de todos los espresados pinos, bajo un solo acto, en

el día 3 de octubre próximo venidero, de diez á doce de la mañana, en las casas consistoriales, previo toque de campana; sirviendo de tipo dicha tasación y con sujeción á las demás condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento.

Guadarrama 3 de setiembre de 1860. El Alcalde constitucional, Tereso Alvarez.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

LA POBREGITA,

Sociedad especial minera.—El Imperial.

De conformidad á lo prevenido en el artículo 21 de la ley vigente de sociedades mineras, se requiere por tercera y última vez á los señores que á continuación se espresan para que en el término de 15 días se sirvan hacer efectivas las cantidades que adeudan á don Manuel Blasco, que vive calle de Toledo, número 95, principal, de dos á cuatro de la tarde, para evitar los procedimientos posteriores.

Don Diego Gonzalez, por los dividendos 4 al 19 ambos inclusive de la acción número 4 y mitades primera del 25 y segunda del 98 que posee, ha de satisfacer 1080 rs.

Doña Francisca Calleja y Calleja, por idem id. de la acción número 17, ha de satisfacer 340 rs.

Don Pedro Rodriguez, por idem idem, de la acción número 84, ha de satisfacer 340 rs.

Doña María Vila de Bandalles, por los dividendos 2 al 19, de la acción número 20, ha de satisfacer 520 rs.

Don Braulio Torres, por los dividendos 4 al 19, de la acción número 25, ha de satisfacer 420 rs.

Doña Micaela Gelaste de Chiva, por los dividendos 7 al 19, de la segunda mitad de la acción número 81, ha de satisfacer 89 reales.

Don José Gonzalez, por los dividendos 11 al 19, de la acción número 6, ha de satisfacer 480 rs.

Don Manuel Vinez, por los dividendos 11 al 19, del cuarto de la acción número 8, ha de satisfacer 45 rs.

Don Nicé Diaz, por los dividendos 14 al 19, de la segunda y primera mitades de las acciones números 41 y 88, ha de satisfacer 100 rs.

Don Ramon Alonso, por los dividendos 14 al 19, de la acción número 61, ha de satisfacer 100 rs.

Don Tomás Nuñez, por los dividendos 13 al 19 de la acción número 91, ha de satisfacer 80 rs.

Madrid 11 de setiembre de 1860.—Por acuerdo de la Junta directiva, el Secretario, Blas Lázaro.—750.

EL ACIERTO,

Sociedad minera.

Hallándose en descubierto de varios dividendos las acciones de esta sociedad números 61, 65, 79, 80, 97, 100, 116 y desde el 175 al 182, ambos inclusive, cuyos poseedores son doña Mariana Thibaut, don Ramon Fernandez, don Basilio Maria de Arauna, don Ramon Quitez y don José Soler, la Junta directiva ha acordado proceder á su amortización. En consecuencia, conforme al artículo 21 de la ley vigente de sociedades mineras, se les requiere por segunda vez, que si no hacen sus respectivos pagos al infrascrito director gerente, calle de las Urosas, número 10, principal, se llevará á cabo dicha amortización.

Madrid 11 de setiembre de 1860.—Pedro Trelles.—731.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imprenta del mismo, Puebla núm. 19, esquina á la Corredera Baja de San Pablo.

MADRID.—1860.